

RESOLUCIÓN No. 01140

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0170 del 13 de enero de 2011, esta Autoridad otorgó a la sociedad **CDA ECOTEC S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.364.255-8, certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor (Clase B), en el establecimiento ubicado en la Calle 17 sur No. 28-17 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

LINEA UNO (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases Marca GASTECK-SENSORS, serie No. 2850GEMII PEF 0.490.
- Opacímetro marca GASTECK-SENSORS, serie No. 0484L1207.

LINEA DOS (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases Marca GASTECK-SENSORS, serie No. 2713GEMII PEF 0.490.
- Opacímetro marca GASTECK-SENSORS, serie No. 0496L1108.

LINEA PARA REVISION DE MOTOCICLETAS

RESOLUCIÓN No. 01140

Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

- Equipo analizador de gases Marca GASTECK-SENSORS, serie No. 2849GEMII PEF 0.490.

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- Equipo analizador de gases Marca GASTECK-SENSORS, serie No. 2852GEMII PEF 0.490.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2011, al señor **SAMUEL QUIROGA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.318.020 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA ECOTEC S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de enero del mismo año, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de mayo de 2011.

Que mediante Resolución No. 0526 del 11 de febrero de 2011, se modificó la Resolución No. 0170 del 13 de enero de 2011, en el sentido de indicar que la dirección correcta de la sociedad **CDA ECOTEC S.A.S.**, es la Calle 17 sur No. 28-27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Resolución No. 0526 del 11 de febrero de 2011 fue notificada personalmente el día 11 de febrero de 2011, al señor **SAMUEL QUIROGA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.318.020 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA ECOTEC S.A.S.**, quedando ejecutoriada el día 18 de febrero del mismo año y publicada en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de mayo de 2011.

Que en virtud del radicado No. 2016ER83824 del 25 de mayo de 2016, el señor **RICARDO QUIROGA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.225 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA ECOTEC S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.364.255-8, solicita evaluación para certificación en materia de gases CDA's en razón al cambio de software a otro proveedor.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio a un trámite ambiental mediante Auto N° 01786 del 19 de octubre de 2016, el cual fue notificado personalmente al señor **RICARDO QUIROGA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.225 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad arriba citada, el día 01 de diciembre de 2016, con constancia de ejecutoria del día 02 de diciembre del mismo año y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 21 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01140

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte*

RESOLUCIÓN No. 01140

el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento

RESOLUCIÓN No. 01140

de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

RESOLUCIÓN No. 01140

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0170 del 13 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 0526 del 11 de febrero de 2011, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

RESOLUCIÓN No. 01140

Que a través del radicado N° 2016ER83824 del 25 de mayo de 2016, la sociedad **CDA ECOTEC S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.364.255-8, a través de su representante legal, solicita evaluación para certificación en materia de gases CDA's para poder realizar un cambio de software a otro proveedor.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visitas técnicas los días 27 de febrero y 03 de marzo de 2017, de las cuales se emitió concepto técnico N° 01217 del 21 de marzo de 2017 que concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<i>Registro de la información y capacidad de generar archivos.</i>	X		
Analizador de Gases I			
MARCA: GASTECK, SERIE: 2850GMII, MARCA BANCO: SERSORS, SERIE BANCO: 2850GEMII, SOFTWARE: AIR Quality, VERSIÓN: 3.5, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingenieria, VALOR DE PEF: 0.49			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Factor de Equivalencia de Propano Hexano</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		



RESOLUCIÓN No. 01140

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Analizador de Gases II			
MARCA: GASTECK, SERIE: 2713GMII, MARCA BANCO: SERSORS, SERIE BANCO: 2713GEMII, SOFTWARE: AIR Quality, VERSIÓN: 3.5, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingenieria, VALOR DE PEF: 0.49			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		



RESOLUCIÓN No. 01140

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para los analizadores de gases 2T y 4T			
Analizador de Gases 2T			
MARCA: GASTECK, SERIE: 2849GMII, MARCA BANCO: SERSORS, SERIE BANCO: 2850GEMII, SOFTWARE: AIR Quality, VERSIÓN: 3.5, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingenieria, VALOR DE PEF: 0.504			
Analizador de Gases 4T			
MARCA: GASTECK, SERIE: 2852GMII, MARCA BANCO: SERSORS, SERIE BANCO: 2850GEMII, SOFTWARE: AIR Quality, VERSIÓN: 3.5, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingenieria, VALOR DE PEF: 0.490			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Factor de Equivalencia de Propano Hexano</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Corrección por oxígeno</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para los opacímetros			
Opacómetro I; MARCA: CAPELEC 3030, SERIE: 19887, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0,			



RESOLUCIÓN No. 01140

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería.			
Opacímetro II			
MARCA: CAPELEC 3030, SERIE: 19888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería.			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: **MARCA: GASTECK, SERIE: 2850GMII, MARCA BANCO: SERSORS, SERIE BANCO: 2850GEMII, SOFTWARE: AIR Quality, VERSIÓN: 3.5, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería, VALOR DE PEF: 0.49 y MARCA: GASTECK, SERIE: 2713GMII, MARCA BANCO: SERSORS, SERIE BANCO:**

RESOLUCIÓN No. 01140

2713GEMII, **SOFTWARE:** AIR Quality, **VERSIÓN:** 3.5, **PROVEEDOR SOFTWARE:** Tecno Ingeniería, **VALOR DE PEF:** 0.49 los cuales cumplen con los requerimientos de la NTC 4983.

En cuanto a los analizadores de gases para motos 4T y 2T, se verificaron los siguientes equipos **Analizador de Gases 2T; MARCA:** GASTECK, **SERIE:** 2849GMII, **MARCA BANCO:** SENSORS, **SERIE BANCO:** 2850GEMII, **SOFTWARE:** AIR Quality, **VERSIÓN:** 3.5, **PROVEEDOR SOFTWARE:** Tecno Ingeniería, **VALOR DE PEF:** 0.504 y **Analizador de Gases 4T; MARCA:** GASTECK, **SERIE:** 2852GMII, **MARCA BANCO:** SENSORS, **SERIE BANCO:** 2850GEMII, **SOFTWARE:** AIR Quality, **VERSIÓN:** 3.5, **PROVEEDOR SOFTWARE:** Tecno Ingeniería, **VALOR DE PEF:** 0.490, dado que **cumplen** con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Y a los **Opacímetro I; MARCA:** CAPELEC 3030, **SERIE:** 19887, **SOFTWARE:** Air Quality, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** Tecno Ingeniería. **Opacímetro II; MARCA:** CAPELEC 3030, **SERIE:** 19888, **SOFTWARE:** Air Quality, **VERSIÓN:** 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** Tecno Ingeniería, ya que; **cumplen** con cada uno de los requerimientos dados en la NTC 4132.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.”

COMPETENCIA

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de

RESOLUCIÓN No. 01140

expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0170 del 13 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 0526 del 11 de febrero de 2011, en el sentido de realizar un cambio del proveedor del software de aplicación; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

***"ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **CDA ECOTEC S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.364.255-8, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 17 sur No. 28-27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

LINEA UNO (Vehículos Livianos)

- *Equipo Marca GASTECK, serie No. 2850GEMII, marca banco SENSORS, serie banco: 2850GEMII, SOFTWARE: AIR Quality, versión 3.5, Proveedor Software: Tecno ingeniería, Valor de PEF 0.49.*

LINEA DOS (Vehículos Livianos)

- *Equipo Marca GASTECK, serie No. 2713GEMII, marca banco SENSORS, serie banco: 2713GEMII, SOFTWARE: AIR Quality, versión 3.5, Proveedor Software: Tecno ingeniería, Valor de PEF 0.49.*

LINEA PARA REVISION DE MOTOCICLETAS

Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

- *Equipo Marca GASTECK, serie No. 2849GEMII, marca banco SENSORS, serie banco: 2850GEMII, SOFTWARE: AIR Quality, versión 3.5, proveedor software: Tecno ingeniería, Valor de PEF 0.504*

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

RESOLUCIÓN No. 01140

- *Equipo Marca GASTECK, serie No. 2852GEMII, marca banco SENSORS, serie banco: 2850GEMII, SOFTWARE: AIR Quality, versión 3.5, proveedor software: Tecno ingeniería, Valor de PEF 0.49.*

Opacómetro I; MARCA: CAPELEC 3030, SERIE: 19887, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería.

Opacómetro II; MARCA: CAPELEC 3030, SERIE: 19888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería.

PARÁGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0170 del 13 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 0526 del 11 de febrero de 2011, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA ECOTEC S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.364.255-8, a través de su representante legal señor **RICARDO QUIROGA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.443.225 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Calle 17 sur No. 28-27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado,

RESOLUCIÓN No. 01140

dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2010-2754

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170284 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/05/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170284 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/05/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------